

# ESTATUTO

## TITULO I

### DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETIVOS Y FUNCIONES

**ARTICULO 1º** : Constitúyese una Organización Comunitaria Funcional , sin fines de lucro, de duración indefinida, regida por la Ley 19.418, denominada CLUB DEPORTIVO CLAN CHILE en adelante simplemente el "Club", de la Comuna de Lanco, Provincia de Valdivia, en la Décima Región de Los Lagos.

**ARTICULO 2º**: Para todos los efectos legales, el domicilio del CLUB es EMPRESA CLAN CHILE -, de la Comuna de Lanco.

**ARTICULO 3º** : El CLUB tiene por objetivo promover la integración, participación y el desarrollo integral de todos sus asociados.

En particular le corresponderá:

- 1.- Representar las aspiraciones e inquietudes de los asociados, sirviendo de medio de expresión y realización de la vida en comunidad;
- 2.- Formar íntegramente a sus miembros en los aspectos físico, intelectual, cultural y social, vinculándose con la comunidad vecinal;
- 3.- Promover el sentido de comunidad y solidaridad entre sus miembros, a través de la convivencia y de la realización de acciones comunes.

**ARTICULO 4º**: Para el logro de los objetivos a que se refiere el artículo anterior, el CLUB cumplirá las siguientes funciones:

- 1.- Se vinculará con otras organizaciones sociales e instituciones comunitarias funcionales y territoriales de la comuna, con el fin de colaborar en la realización de planes de desarrollo.
- 2.- Realizará convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el desarrollo de proyectos específicos.
- 3.- Propenderá a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requiera para el mejor cumplimiento de sus fines.
- 4.- Desarrollará, sin ninguna restricción, todas las actividades orientadas al logro de sus objetivos.

## TITULO II

### DE LOS SOCIOS Y DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

**ARTICULO 5º**: Son socios las personas naturales, que tengan su residencia habitual en la comuna de Lanco, mayores de 18 años de edad, y que estén inscritos en el Registro de la misma.

Los socios no podrán pertenecer a otro CLUB del mismo tipo simultáneamente.

**ARTICULO 6º**: La calidad de socio se adquiere por la inscripción en el Registro de asociados de la organización. La inscripción podrá realizarse durante el proceso de formación del club o



después de aprobar estos Estatutos.

**ARTICULO 7º:** El ingreso al CLUB es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 5º y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el socio procederá a exigir su inscripción. En caso de duda sobre el requisito de residencia, será suficiente el Certificado expedido por Carabineros. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

**ARTICULO 8º:** Los socios tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable, y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas;
  - b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del CLUB;
  - c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio; si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y
  - d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados del CLUB;
- y
- e) Proponer censura a cualquiera de los miembros del directorio, en conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 24º de la ley 19.418; y
  - f) Ser atendidos por los dirigentes.

**ARTICULO 9º:** Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citadas;
- b) Pagar puntualmente sus cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con el CLUB, o a través de ella;
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en conformidad a la Ley y a los Estatutos;
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido elegidos y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
- e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que el CLUB se dé, y las de la Ley 19.418

**ARTICULO 10º:** La calidad de socio del CLUB termina:

- a) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de seis meses consecutivos; y
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las normas de la ley 19.418, estos Estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

Este acuerdo deberá ser precedido de la investigación correspondiente.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha presentado sus



descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Quien fuera excluido de la asociación por causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

**ARTICULO 11º:** Son causales de suspensión de un socio de todos sus derechos en el CLUB:

a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Esta suspensión cesará inmediatamente, una vez cumplidas las obligaciones morosas;

b) La inasistencia injustificada a tres Asambleas Generales consecutivas;

c) Efectuar propaganda o campaña proselitista, con fines políticos o religiosos, dentro de los locales del CLUB o con ocasión de sus actividades oficiales.

d) Arrogarse la representación del CLUB o derechos en ella que no posea;

e) Comprometer los intereses y el prestigio del CLUB, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio; y

f) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes del CLUB o a la persona de algunos de los directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

**ARTICULO 12º:** En caso de pérdida de la calidad de habitante, el Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los socios en la próxima Asamblea que se efectúe.

**ARTICULO 13º:** Excepto lo indicado en la letra a) del Art. 11, la suspensión se mantendrá por el tiempo que dure la situación descrita, las medidas de suspensión las adoptará el Directorio con el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio, y por un período que no podrá superar los seis meses.

La reincidencia en las acciones señaladas en las letras b), c), d), e) y f) del artículo 11º, podrá acarrear la exclusión del socio, en la forma establecida en la letra d) del artículo 10º.

**ARTICULO 14º:** El socio afectado por una medida de suspensión podrá apelar a la Asamblea General dentro de los quince días siguientes a la notificación personal de la medida. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos tercios de los socios presentes. Acordada la suspensión por el Directorio, o por la Asamblea en caso de apelación, el Directorio procederá a dar cuenta de ello en la próxima Asamblea que se efectúe.

### TITULO III DEL DIRECTORIO

**ARTICULO 15º:** El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración del CLUB, en conformidad a la Ley 19.418 y al presente Estatuto.

**ARTICULO 16º:** El Directorio estará compuesto, a lo menos, por cinco miembros titulares, que serán elegidos por los socios en una votación directa, secreta e informada.

**ARTICULO 17º:** En el mismo acto se elegirán igual número de miembros suplentes, correspondiéndole estos del 6º al 10º lugar en la votación obtenida por cada uno de ellos de manera decreciente, suplirán al o a los miembros titulares que se encuentren temporalmente impedidos de desempeñar sus funciones mientras dure tal imposibilidad, o los reemplazarán



cuando, por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa legal, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

Los suplentes entrarán a ocupar el o los cargos que el directorio acuerde.

**ARTICULO 18º:** Para ser elegido Director, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener dieciocho años de edad, a lo menos;
- b) Tener un año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- d) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena afflictiva; y
- e) No ser miembro de la Comisión electoral del CLUB.

Podrán postularse como candidatos todos los afiliados que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral de la organización.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

**ARTICULO 19º:** El Directorio durará dos años en sus funciones, pudiendo sus integrantes ser reelegidos para el período siguiente, por una sola vez.

Una vez concluido el periodo y no habiéndose llamado a elección, cualquier socio podrá llamar a asamblea, donde se elegirá la Comisión Electoral, quien queda a cargo del proceso eleccionario.

**ARTICULO 20º:** Dentro de los treinta días anteriores al término de su mandato deberá renovarse íntegramente el Directorio, en los términos indicados en los artículos 16º y 17º de estos Estatutos.

**ARTICULO 21º:** Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente y Director, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en el CLUB, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes, en el desempeño de estos cargos, durarán todo el período que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

**ARTICULO 22º:** Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquél le hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directorios.

**ARTICULO 23º:** El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes.



A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.